

19504

RESOLUCION de 11 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de plantas de vivero, con carácter provisional, a distintas Entidades.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales, aprobado por Orden de 16 de julio de 1982, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semillas, con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de plantas de vivero, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a las Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de plantas de vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, aprobado por Orden de 21 de julio de 1976, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales, aprobado por Orden de 16 de julio de 1982.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado primero queda condicionada a que las Entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de Productor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO UNICO

A) Productor de plantas de vivero de cítricos, con categoría de Seleccionador:

- «Vivercoop, S. Coop. Ltda.»
- S.A.T. número 4946 «Gregal».

b) Productor de plantas de vivero de frutales, con categoría de Multiplicador:

- «Rafael Clemente Martínez».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19505

RESOLUCION de 10 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determinan las convalidaciones de asignaturas relativas a la carrera de Náutica entre los planes de 1965 y 1977.

Agotados los plazos, según lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 46), para cursar los estudios por el antiguo plan de 1965 de la carrera de Náutica, se hace preciso reglamentar las condiciones en que aquellos alumnos que tenían aprobadas algunas asignaturas del plan últimamente mencionado puedan incorporarse a la nueva carrera superior universitaria, cuyo plan de estudios fue promulgado por la Orden de 18 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 284), estableciendo las convalidaciones pertinentes entre ambos planes, para lo cual se dispone el siguiente cuadro:

Puente

«Construcción naval y teoría del buque», plan 1965, se convalidará por «Construcción y teoría del buque I», de segundo curso, plan 1977.

«Astronomía náutica y navegación», primer curso, plan 1965, se convalidará por «Navegación I» de segundo curso, plan 1977.

«Derecho marítimo», primer curso, plan 1965, se convalidará por «Derecho y Legislación marítima I» de segundo curso, plan 1977.

«Economía marítima», primero y segundo cursos (conjuntas), plan 1965, se convalidará por «Economía marítima» de segundo curso, plan 1977.

«Inglés», primer curso, plan 1965, se convalidará por «Inglés I» de primer curso, plan 1977.

«Electricidad y Electrónica», plan 1965, se convalidará por «Electricidad y Electrónica» de segundo curso, plan 1977.

«Higiene naval», plan 1965, se convalidará por «Medicina e Higiene naval» de tercer curso, plan 1977.

«Dibujo», primero y segundo cursos (conjuntas), plan 1965, se convalidará por «Dibujo» de primer curso, plan 1977.

«Maniobra, estiba reglamentos y señales», plan 1965, se convalidará por «Maniobra, estiba, reglamentos y señales» de tercer curso, plan 1977.

«Astronomía náutica y Navegación», segundo curso, plan 1965, se convalidará por «Navegación II» de tercer curso, plan 1977.

«Derecho marítimo», segundo curso, plan 1965, se convalidará por «Derecho y Legislación marítima» de tercer curso, plan 1977.

«Meteorología y Oceanografía», plan 1965, se convalidará por «Meteorología y Oceanografía» de tercer curso, plan 1977.

«Inglés», segundo curso, plan 1965, se convalidará por «Inglés II» de segundo curso, plan 1977.

«Máquinas marinas», plan 1965, se convalidará por «Máquinas marinas» (deberán examinarse de la parte de Automática, que no es convalidable), plan 1977.

«Electricidad y Electrónica», plan 1965, se convalidará por «Electrónica I» de tercer curso, plan 1977.

Las asignaturas no convalidadas deberán aprobarse de acuerdo con los programas del nuevo plan de estudios.

Los alumnos de tercer curso continuarán examinándose, de acuerdo con su plan de estudios, de las asignaturas que les falten para obtener el título de Piloto de segunda clase de la Marina Mercante.

Máquinas

«Máquinas de vapor», primero y segundo cursos, plan 1965, se convalidará por «Máquinas de vapor I» de tercer curso, plan 1977.

«Electricidad y Electrotecnia», primer curso, plan 1965, se convalidará por «Electricidad y Electrotecnia» de segundo curso, plan 1977.

«Termodinámica», plan 1965, se convalidará por «Termodinámica» de segundo curso, plan 1977.

«Mecánica y resistencia de materiales», plan 1965, se convalidará por «Mecánica I» de segundo curso, plan 1977.

«Construcción naval y Teoría del buque», plan 1965, se convalidará por «Construcción naval y Teoría del buque» de segundo curso, plan 1977.

«Metalurgia y Conocimiento de materiales», plan 1965, se convalidará por «Metalotecnia y Materiales» de segundo curso, plan 1977.

«Inglés», plan 1965, se convalidará por «Inglés» de primer curso, plan 1977.

«Dibujo», primero y segundo cursos, plan 1965, se convalidará por «Dibujo» de primer curso, plan 1977.

«Tecnología mecánica y Taller», primer curso, plan 1965, se convalidará por «Tecnología mecánica y Taller» de segundo curso, plan 1977.

«Motores de combustión interna», plan 1965 se convalidará por «Motores de combustión interna» de tercer curso, plan 1977.

«Electricidad y Electrotecnia», segundo curso, plan 1965, se convalidará por «Electrónica» de tercer curso, plan 1977.

«Higiene naval», plan 1965, se convalidará por «Medicina e Higiene naval» de segundo curso, plan 1977.

«Tecnología mecánica y Taller», segundo curso, plan 1965, se convalidará por «Tecnología mecánica y Taller» de tercer curso, plan 1977.

Las asignaturas no convalidadas deberán ser aprobadas de acuerdo con los programas del nuevo plan de estudios.

Los alumnos de tercer curso continuarán examinándose, de acuerdo con su plan de estudios, de las asignaturas que les falten para obtener el título de Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase.

Radioelectrónica

«Prácticas de procedimientos radiotelegráficos y Reglamentación de las radiocomunicaciones» (conjuntas), plan 1965, se convalidará por «Procedimientos radioeléctricos» de segundo curso, plan 1977.

«Electricidad y Electrotecnia básicas» de primer curso y «Radiotecnica básica» de segundo curso (conjuntas), plan 1965 se convalidará por «Radiotecnica» de tercer curso, plan 1977.

«Tecnología naval» de primer curso y «Legislación marítima» de segundo curso (conjuntamente), plan 1965, se convalidará por «Introducción a las Ciencias náuticas» de primer curso, plan 1977.

«Meteorología», primer curso, plan 1965, se convalidará por «Meteorología» de segundo curso, plan 1977.

«Inglés», primero y segundo cursos (conjuntamente), plan 1965, se convalidará por «Inglés», de primer curso, plan 1977.
 «Sistemas radioeléctricos de ayudas a la navegación», plan 1965, se convalidará por «Sistemas radioeléctricos de ayuda a la navegación» de tercer curso, plan 1977.
 «Prácticas de procedimientos radiotelegráficos y radiotelefonía», segundo curso, plan 1965, se convalidará por «Procedimientos radioelectrónicos II» de tercer curso, plan 1977.

Las asignaturas no convalidadas deberán aprobarse de acuerdo con los programas del nuevo plan de estudios.
 Madrid, 10 de mayo de 1984.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

19506 *RESOLUCION de 12 de junio de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un aparato respiratorio autónomo para uso en buques y embarcaciones*

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Tecnoseg, S. A.», con domicilio social en pasaje Bocallia, número 7, de Barcelona, solicitando la homologación de un aparato respiratorio de funcionamiento autónomo para su empleo en buques y embarcaciones nacionales, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido ante la Comisión Técnica de la Comandancia de Marina de Barcelona y comprobado que el mismo cumple las exigencias establecidas en la regla 14, b), ii), y normas complementarias del capítulo II-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado por el protocolo de 1978 (Solas 74/78)

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente:

Elemento: Aparato respiratorio autónomo. Número de homologación: 406. Ir-titulación con que ha de figurar en el mercado «Setin 500».

Madrid, 12 de junio de 1984.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

MINISTERIO DE CULTURA

19507 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promociones Gran Madrid, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20 955, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Promociones Gran Madrid, Sociedad Anónima», como recurrente, y la Administración General, como recurrida, contra resolución del Ministerio de Cultura, por silencio administrativo, ha recaído sentencia en 21 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Alfonso Biasco Fernández, en nombre y representación de «Promociones Gran Madrid, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico de 7 de diciembre de 1977, confirmada en alzada por silencio, sobre suspensión de las obras de demolición, autorizadas por la de 11 de octubre de 1977, en el Convento de las Reparadoras, sito en la avenida de Burgos, la declaramos nula por ser contraria a derecho, dejándole sin valor ni efecto alguno declarando el derecho a proseguir y terminar las obras de demolición autorizadas, con salvedad de la zona monumental delimitada definitivamente por acuerdo del Consejo de Ministros y plasmada en el Real Decreto de 1 de diciembre de 1978; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional fue interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 28 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de octubre de 1980, la cual confirmamos íntegramente, sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

19508 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se declara parte integrante del tesoro histórico-artístico nacional, y por ello inexportable, la tabla titulada «El Nacimiento».* (I.1/84.)

Ilmos Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y. Resultando que por doña Carmen Toll Valiente, con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 60, fue solicitado del Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos permiso para exportar por la Aduana de Barajas la tabla titulada «El Nacimiento», medidas 1,05 por 85, correa;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad, al examinar dicho permiso de exportación, en su sesión de 12 de enero de 1984, elevó propuesta al Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, para que dicha obra sea declarada parte integrante del tesoro histórico-artístico nacional y por ello inexportable;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó escrito de alegaciones de fecha 8 de febrero de 1984, que fueron desestimadas por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de fecha 3 de abril de 1984;

Visto el Decreto 1118/1960, de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1978, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que la obra de referencia reúne las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor, para ser declarada parte integrante del tesoro histórico-artístico nacional por tener más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidas las normas que señala el artículo 3.º del Real Decreto 2101/1978, de 13 de julio, que modifica el Decreto 1118/1960,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2º del Decreto 1118/1960, de 2 de junio, se declare parte integrante del tesoro histórico-artístico nacional, y por ello inexportable, la tabla titulada «El Nacimiento», medidas 1,05 por 85, correa, cuyo permiso de exportación fue solicitado por doña Carmen Toll Valiente.

Segundo.—Que se comunique esta resolución a la interesada instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

19509 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre 15 litografías atribuidas a Joan Miró (T. 8/84).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y. Resultando que por la firma «Tortella y Millet, S. L.», con domicilio en Barcelona, vía Layetana, número 11, en representación de don Miguel Morell Roig, con domicilio en Barcelona, calle Herzegovina, número 13, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona, 15 litografías atribuidas a Joan Miró, tituladas «Homenaje a Joan Prats», valoradas por el interesado en novecientas mil (900.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 8 de marzo de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 3.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarse de gran interés para el Museo Español de Arte Contemporáneo;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de